



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024). - En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se allegó por parte de la ejecutante la liquidación del crédito, contentiva de las cuotas adeudadas por el ejecutado. Téngase en cuenta que esta secretaría la fijó en lista de traslado conforme el artículo 110 del C.G. del P., del 26 de febrero, y venció el 29 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION
DEMANDANTE	ALLISAN YULENA IGUARAN RODRIGUEZ, en representacion de su menor hija S.S.H.I.
DEMANDADO	JHON YESITH HERNANDEZ SARMIENTOS
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00181-00

Al despacho el expediente que contiene la materialización de las actuaciones surtidas con ocasión al proceso indicado en la referencia, a efectos de resolver lo referente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTE

Que en interlocutorio de fecha 06 de diciembre de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual la parte demandante presentó liquidación del crédito ante la secretaria de este despacho y a través de correo electrónico el día 14 de febrero de 2024, la cual se encuentra en trámite para su aprobación.

CONSIDERACIONES

Recuérdese que la obligación alimentaria al no ser de carácter comercial, se liquidara sobre el interés legal que corresponde al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil que reza:

ARTICULO 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

Que el artículo 446 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, ... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

CASO CONCRETO

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se dio el traslado dispuesto por la norma en cita, guardando silencio la parte ejecutada, sin embargo, este despacho al ejercer control de legalidad, observa que la misma no se ajusta al mandamiento de pago por las razones que a continuación se esbozan

Rememórese que el mandamiento de pago se libró por los siguientes conceptos

“Cuotas alimentarias de los meses noviembre y diciembre de 2021 \$300.000.00 cada una; Cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022 a \$332.100.000 cada una.

Cuotas meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023 a razón de \$385.236.00 cada una (...).”

Si bien, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se ajusta a las pretensiones exigidas en el libelo genitor y al mandamiento de pago, lo cierto es que al momento de liquidar los intereses moratorios respecto de las cuotas alimentarias, el memorialista, aplica intereses en porcentaje desconocido para el Despacho, pues se relaciona. Ahora, no podemos olvidar que, al no ser las obligaciones alimentarias de carácter comercial, se aplica el interés legal, que corresponde al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, como se indicó en párrafos anteriores. De tal forma que la liquidación de crédito, quedaría de la siguiente manera, incluido los intereses al 0.5% mensual:

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021		meses en mora por cuotas	valor intereses al 0,5% mensual	VALOR CUOTA MAS INTERESES	
NOVIEMBRE	300.000,00	28	42.000,00	342.000,00	
DICIEMBRE	300.000,00	27	40.500,00	340.500,00	
SUBTOTAL AÑO 2021					682.500,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2022					
ENERO	332.100,00	26	43.173,00	375.273,00	
FEBRERO	332.100,00	25	41.512,50	373.612,50	
MARZO	332.100,00	24	39.852,00	371.952,00	
ABRIL	332.100,00	23	38.191,50	370.291,50	
MAYO	332.100,00	22	36.531,00	368.631,00	
JUNIO	332.100,00	21	34.870,50	366.970,50	
JULIO	332.100,00	20	33.210,00	365.310,00	
AGOSTO	332.100,00	19	31.549,50	363.649,50	
SEPTIEMBRE	332.100,00	18	29.889,00	361.989,00	
OCTUBRE	332.100,00	17	28.228,50	360.328,50	
NOVIEMBRE	332.100,00	16	26.568,00	358.668,00	
DICIEMBRE	332.100,00	15	24.907,50	357.007,50	
SUBTOTAL AÑO 2022					4.393.683,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2023					
ENERO	385.236,00	14	26.966,52	412.202,52	
FEBRERO	385.236,00	13	25.040,34	410.276,34	
MARZO	385.236,00	12	23.114,16	408.350,16	
ABRIL	385.236,00	11	21.187,98	406.423,98	
MAYO	385.236,00	10	19.261,80	404.497,80	
JUNIO	385.236,00	9	17.335,62	402.571,62	
JULIO	385.236,00	8	15.409,44	400.645,44	
AGOSTO	385.236,00	7	13.483,26	398.719,26	
SEPTIEMBRE	385.236,00	6	11.557,08	396.793,08	
OCTUBRE	385.236,00	5	9.630,90	394.866,90	
NOVIEMBRE	385.236,00	4	7.704,72	392.940,72	
DICIEMBRE	385.236,00	3	5.778,54	391.014,54	
SUBTOTAL AÑO 2023					4.819.302,36
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2024					
ENERO	431.464,32	2	4.314,64	435.778,96	
FEBRERO	431.464,32	1	2.157,32	433.621,64	
MARZO	431.464,32	0	-	431.464,32	
SUBTOTAL AÑO 2024					1.300.864,92
SUMATORIA TOTAL DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS					11.196.350,28
Y SUS INTERES DESDE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA MARZO DE 2024					

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a brevemente motivado de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito, realizada por el despacho con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, en la suma de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 28 CVTS. (\$11'196.350.28) hasta el mes de marzo de 2024.

GRQB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjα20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez